

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 849/16

VISTO:

La Ordenanza N° 748/14 de fecha 9 de Setiembre de 2014 por la cual se determinan los valores para la Tasa General de Inmuebles Urbanos; y

CONSIDERANDO:

Que debe existir una razonable relación entre los valores de las Tasas y los costos de los servicios prestados;

Que los valores actuales se mantienen desde hace 16 meses;

Que en dicho período se han producido significativos aumentos en el costo de los insumos, repuestos, reparaciones, combustibles, lubricantes, etc. necesarios para la prestación de los servicios;

Que las erogaciones de la partida Personal también han registrado incrementos muy importantes, producto de los acuerdos paritarios que son de público conocimiento y fijan los sueldos del personal municipal;

Que es necesario adecuar los valores de la Tasa General de Inmuebles Urbanos;

Que también se considera pertinente actualizar los importes correspondientes a Aporte al SAMCo y Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de nuestra ciudad que no sufren modificaciones desde hace 13 y 7 períodos fiscales, respectivamente;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Determinase que los importes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos – Artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 356/97 – cuyos valores vigentes están determinados en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 748/14, quedarán fijados de la siguiente manera a partir de la emisión de Agosto 2016:

PRIMERA y SEGUNDA CATEGORIA:

a) Por metro lineal de frente:

| | |
|--------------------|-------------------|
| Alumbrado Público | \$ 1,25 por metro |
| Barrido y limpieza | \$ 1,30 por metro |
| Desmalezamiento | \$ 1,50 por metro |

b) Por contribuyente:

| | |
|-------------------------|----------|
| Recolección de residuos | \$ 18,70 |
| Espacios Verdes | \$ 13,10 |
| Cementerio | \$ 5,05 |
| Tasa Asistencial | \$ 2,80 |

TERCERA CATEGORIA:

a) Por metro lineal de frente:

| | |
|------------------------|-------------------|
| Alumbrado Público | \$ 1,25 por metro |
| Conservación de calles | \$ 1,00 por metro |
| Desmalezamiento | \$ 1,50 por metro |
| Riego | \$ 1,30 por metro |

b) Por contribuyente:

| | |
|-------------------------|----------|
| Recolección de residuos | \$ 18,70 |
| Espacios Verdes | \$ 13,10 |
| Cementerio | \$ 5,05 |
| Tasa Asistencial | \$ 2,80 |

ARTÍCULO 2: Establécese que los valores resultantes de lo dispuesto en el artículo precedente quedarán fijados de la siguiente manera a partir de la emisión de Febrero 2017:

PRIMERA y SEGUNDA CATEGORIA:

a) Por metro lineal de frente:

| | |
|--------------------|-------------------|
| Alumbrado Público | \$ 1,75 por metro |
| Barrido y limpieza | \$ 1,80 por metro |
| Desmalezamiento | \$ 2,10 por metro |

b) Por contribuyente:

| | |
|-------------------------|----------|
| Recolección de residuos | \$ 26,20 |
| Espacios Verdes | \$ 18,35 |
| Cementerio | \$ 7,10 |
| Tasa Asistencial | \$ 3,95 |

TERCERA CATEGORIA:

a) Por metro lineal de frente:

| | |
|------------------------|-------------------|
| Alumbrado Público | \$ 1,75 por metro |
| Conservación de calles | \$ 1,35 por metro |

| | |
|-----------------|-------------------|
| Desmalezamiento | \$ 2,10 por metro |
| Riego | \$ 1,85 por metro |

b) Por contribuyente:

| | |
|-------------------------|----------|
| Recolección de residuos | \$ 26,20 |
| Espacios Verdes | \$ 18,35 |
| Cementerio | \$ 7,10 |
| Tasa Asistencial | \$ 3,95 |

ARTÍCULO 3°: Los inmuebles comprendidos en las tres categorías establecidas en la Ordenanza N° 356/97 abonarán a partir de la emisión de Agosto 2016 el importe correspondiente a:

- a) Aporte al SAMCO – Ordenanza N° 146/91 y modificatorias: PESOS DIEZ (\$ 10).
- b) Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios – Ordenanza N° 500/03 y modificatorias: PESOS DIEZ (\$ 10).

ARTÍCULO 4°: Fíjense para el ítem “Limpieza de Lote”, Art. 7° in fine de la Ordenanza N° 356/97, los siguientes importes a partir de la emisión de Agosto 2016:

- a) PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA: PESOS VEINTISEIS (\$ 26) por metro lineal de frente.
- b) TERCERA CATEGORÍA: PESOS TRECE (\$ 13) por metro lineal de frente.

ARTÍCULO 5°: Establécese que los valores resultantes de lo dispuesto en el artículo precedente, quedarán fijados de la siguiente manera a partir de la emisión de Febrero 2017:

- a) PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA: PESOS TREINTA Y SEIS (\$36) por metro lineal de frente.
- b) TERCERA CATEGORÍA: PESOS DIECIOCHO (\$18) por metro lineal de frente.

ARTÍCULO 6°: Modifíquese el Artículo 9° de la Ordenanza N° 634/10 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9° - DETERMINACIÓN TARIFARIA: El valor correspondiente al monto a facturar por el servicio de desagües cloacales (MFDC) será de PESOS TREINTA (\$30), importe que incluye la Tasa Retributiva de Servicios Sanitarios establecida por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 11.220.”

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 26 de julio de 2016.-